

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0436-2002-AG

Aprueban Procedimiento para la Venta de Semillas, Fertilizantes y Agroquímicos

Lima, 24 de abril de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 129-2001 se autorizó al Ministerio de Agricultura a vender directamente a los productores agrarios, sin el requisito de subasta pública, los insumos (fertilizantes, agroquímicos, semillas) de propiedad estatal que mantenga en sus almacenes y/o en los de las Direcciones Regionales Agrarias;

Que, de conformidad con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2002-AG, para el caso del fertilizante denominado roca fosfórica, el Ministerio de Agricultura efectuará la venta a través de subasta pública y para los demás insumos (fertilizantes, agroquímicos y semillas) la venta será directa a los productores agrarios;

Que, en este sentido resulta necesario dictar medidas para que las Direcciones Regionales Agrarias procedan a efectuar de manera uniforme el procedimiento de venta de los insumos de propiedad del Ministerio de Agricultura, atendiendo a su volumen y actual distribución geográfica, así como a su naturaleza;

De conformidad con la autorización contenida en el Decreto de Urgencia N° 129-2001, y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el “Procedimiento para la Venta de Semillas, Fertilizantes y Agroquímicos”, el mismo que consta de diez (10) acápites y que en documento anexo constituye parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE SEMILLAS, FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

1. ALCANCES

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria para las Direcciones Regionales Agrarias que mantengan en custodia en sus almacenes insumos (fertilizantes,

agroquímicos y semillas) en el marco del proceso de venta autorizado a través del Decreto de Urgencia N° 129-2001 y el Decreto Supremo N° 002-2002-AG.

2. COORDINACIÓN CENTRAL

La Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura constituye el órgano de coordinación y de apoyo a nivel nacional para la venta directa o en subasta pública de los insumos, estableciendo para ello las pautas de observancia obligatoria para las Direcciones Regionales Agrarias.

3. ACCIONES PREVIAS AL PROCESO DE VENTA

La Dirección Regional Agraria para ejecutar el proceso de venta de insumos agrícolas, en primer término deberá realizar el acondicionamiento (reensaque, pesaje y almacenamiento) de los insumos a los que se refiere este procedimiento.

Posterior a este acondicionamiento, se debe realizar el inventario físico de los mismos, para lo cual a nivel de DRA y por Resolución Directoral, se conformará la Comisión de Inventario Físico de insumos, que estará conformada por:

Comisión de Inventario Físico General de Insumos

La conformación de la Comisión del Inventario será aprobada por Resolución Directoral de cada Dirección Regional Agraria y estará conformada por:

Un representante de la Oficina de Administración.

Un representante de la Oficina de Contabilidad.

Un representante de la Oficina de Auditoría Interna como observador.

Un representante de la Unidad de Almacén.

La Comisión de Inventario contará con personal de apoyo que se designará por cada Dependencia.

3.1. Funciones y responsabilidades

a) Elaboración de procedimientos.

b) Establecer las necesidades de recursos humanos, materiales y de sistemas.

c) Establecer el cronograma de ejecución.

d) Preparar la documentación (formatos) para la Toma del Inventario.

e) Coordinar con los representantes de las Oficinas.

f) Efectuar la verificación del bien, comprobando la presencia física y su ubicación.

g) Comprobar el estado de conservación.

- h) Verificar las condiciones de utilización y seguridad del bien.
- i) Realizar el conteo aplicando técnica y/o métodos que correspondan.
- j) Elaborar la documentación de resultado del inventario.
- k) Presentar un informe al Comité de Gestión Patrimonial quien luego de evaluar la información la elevará al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones para que determine el alta de los bienes.

3.2. Funciones del Personal de apoyo

- a) Intervención en el proceso de toma de inventario en las acciones operativas (movimiento de insumos, traslados internos, etc.), que posibilite a la Comisión de Inventario la cuantificación fehaciente y la determinación del estado de conservación de los insumos.

3.3. Inventario Físico General de insumos

La verificación física debe efectuarse a todos los insumos que se encuentren almacenados y que formarán parte del patrimonio de la Dirección Regional Agraria. Debe incluir los siguientes puntos:

- a. Determinación de la cantidad del bien por ubicación física.
- b. Estado de conservación
- c. Condiciones de seguridad

En caso de encontrarse insumos deteriorados o en mal estado, deberá consignarse en los formatos de inventario, para que con la justificación del caso e Informe Técnico sean sometidos a consideración del Comité de Gestión Patrimonial.

Para el caso de agroquímicos y semillas debe contarse con el informe técnico que lo declara como tal, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Luego de concluida la verificación física se debe presentar el Informe respectivo, consignando toda la información respecto a los insumos inventariados.

Luego proceder a dar de Alta e ingresarlos como existencias de la Dirección Regional Agraria, en concordancia con lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos de Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el D.S. N° 154-2001-EF. Asimismo, es imperativo la formación del Comité de Gestión Patrimonial y el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones en cada Dirección Regional Agraria, que se encargará de llevar a cabo procesos de alta y baja de bienes.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE ALTA

Las Direcciones Regionales Agrarias procederán a dar de alta los fertilizantes, agroquímicos, semillas y otros productos agrícolas que posean en sus almacenes, según el resultado del inventario, debiendo seguir los procedimientos contables establecidos para tal fin y su incorporación en los registros contables en la cuenta de Existencias será por Resolución Directoral. Para la expedición de la respectiva Resolución Directoral, la Dirección Regional Agraria deberá contar con el informe elaborado por el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones sobre la procedencia de Alta de los insumos mencionados, la misma que remitirá los antecedentes a la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria.

5. DEL PROCEDIMIENTO DE BAJA

Efectuado el registro como existencias de los insumos mencionados anteriormente, la Comisión de Inventario debe informar al Comité de Gestión Patrimonial de la Dirección Regional Agraria el cual procederá a elaborar un informe técnico sobre el estado en que se encuentran los insumos indicados, remitiendo los antecedentes al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones correspondiente. Este comité evaluará el informe técnico y recomendará la baja de insumos señalando como causal el Decreto de Urgencia N° 129-2001, elaborando el acta respectiva y remitiendo los antecedentes a la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria para la expedición de la Resolución de Baja y proceder a la venta.

6. DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE INSUMOS NO IDÓNEOS

Se conformará en cada Dirección Regional Agraria, una Comisión de Eliminación de Insumos No Idóneos, que estará conformada por:

Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Un representante de la Oficina Regional de Administración.

Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Participación de Notario Público de la localidad o Autoridad competente.

Aquellas existencias que han sido determinadas en el inventario físico como deterioradas y no aptas para uso agrario, serán incineradas o destruidas, considerado el impacto ambiental.

Bajo ninguna circunstancia, las Direcciones Regionales Agrarias transferirán a terceros los insumos calificados como no idóneos, bajo responsabilidad.

7. DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS

Las Direcciones Regionales Agrarias deberán coordinar el texto de las bases administrativas para la venta directa o en subasta pública de los insumos con la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura antes de su aprobación.

8. DEL PROCESO DE VENTA DIRECTA

8.1 Las existencias de insumos (semillas, agroquímicos y fertilizantes) dados de baja que se encuentren en estado idóneo para su uso agrario conforme a la certificación

del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, serán objeto de venta directa a los productores agrarios.

8.2 Las Direcciones Regionales Agrarias procederán a vender las existencias valorizadas a que se refiere el numeral 8.1 directamente a los productores agrarios, sin el requisito de subasta pública, previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Los productores agrarios podrán adquirir los insumos de acuerdo a las condiciones fijadas en las bases administrativas que para tal efecto aprueben las Direcciones Regionales Agrarias.

9. DEL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA DEL FERTILIZANTE DENOMINADO ROCA FOSFÓRICA

La fecha y el lugar para la presentación de propuestas para la subasta del fertilizante denominado roca fosfórica, en atención a su volumen y distribución geográfica, será establecida por cada Dirección Regional Agraria.

9.1 Modalidad de la Subasta Pública.

La venta por subasta pública se realizará mediante sobre cerrado, para lo cual se deberá contar con bases administrativas las cuales deberán determinar los siguientes aspectos:

Modalidad de la renta por subasta pública.

Cantidad a subastarse.

Especificación Técnica.

Precio base de Subasta.

Dichas bases deberán ser aprobadas con Resolución de la Dirección General de Administración o quien haga sus veces de la Dirección Regional Agraria; asimismo, ésta deberá designar al martillero público o juez de paz, quien será el encargado de dirigir dicha subasta, y señalará la fecha, hora y lugar donde se realizará la venta de los insumos.

9.2 Convocatoria para la venta por subasta pública

La convocatoria para la venta por subasta publica será efectuada por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en diario de mayor circulación local, dado el caso de no existir medio de comunicación escrita, deberá hacerse por otro medio de comunicación masiva, como mínimo 5 días antes de la realización de la subasta.

9.3 Designación del martillero público

Será designado por el Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones y deberá cumplir los siguientes requisitos:

Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

No debe de haber dirigido más de dos ventas por subasta pública consecutivas para la misma entidad estatal durante el mismo año.

Los honorarios por los servicios del Martillero no podrán exceder al 3% del producto de la venta efectiva.

Si por algún motivo el martillero no puede dirigir dicho acto, deberá comunicar a la entidad pública con no menos de 48 horas antes de la realización del mismo.

El martillero se encargará de realizar el Acta de la subasta en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la realización del acto público.

En el caso de que el martillero o el Juez de paz no se presentaran al acto público, el presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones frente a un Notario Público será el encargado de dirigir dicho acto, asimismo será el encargado de realizar el Acta de subasta, la cual deberá consignar:

Fecha, hora y lugar de la realización de la subasta.

Características de los bienes subastados.

Nombre de los adjudicatarios.

Precio por el que fueron adjudicados los bienes.

Firma de los intervinientes.

Constancia de la designación del presidente del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones como director de la venta por subasta.

Visación de los miembros del Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones

10. DESTINO DE LOS INGRESOS POR VENTA

De acuerdo a lo señalado por el Decreto de Urgencia N° 129-2001, el producto de la venta de los insumos se realizará en dinero y será destinado al programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura.